

**CORPORACION EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO
CEDECO**

ACTA DE CONSTITUCION

Lugar, fecha y hora: En Medellín, a los trece (13) días del mes de Marzo de 1998, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) se reunieron los constituyentes de la Corporación EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO - CEDECO -, con el fin de aprobar sus estatutos, designar los funcionarios que habrán de dirigir y administrar la Corporación, y delegar en el designado representante legal de la misma los trámites necesarios para obtener la personería jurídica de la Corporación ante el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia.

Asistentes: En la sesión estuvieron presentes: Margarita María Piedrahíta T., Rocío Tabares Rivera, Darío Piedrahíta Zapata, Angela María Arias Cano, Hugo Bayona Plata y Ricaurte Vasquez Varela, todos mayores de edad, plenamente capaces, quienes actúan en sus propios nombres y representación identificados con las cédulas de ciudadanía que anotarán al pie de sus firmas.

Designaciones: Como Presidente de la sesión fue designada la señora Angela María Arias Cano y como secretario Darío Piedrahíta Zapata.

Temas Tratados: Para efectos de dar inicio a la sesión se puso a consideración de los asistentes el contenido de los estatutos que habrán de regir la Corporación, así como los nombres de las personas que detentarán los cargos de Director Principal y Suplente, Miembros Principales y suplentes del Consejo de Administración, así como al Revisor Fiscal principal y suplente.

Decisiones Adoptadas: Tanto los estatutos como las personas propuestas para el desempeño de los cargos citados, fueron aprobados en forma unánime y en su integridad por los presentes.

En consecuencia se transcribe en su totalidad el contenido de los estatutos aprobados a fin de que quede constancia de los mismos, con los respectivos nombramientos:

**CORPORACION EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO
CEDECO**

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º. Nombre: CORPORACION EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO - CEDECO -, es el nombre de una Corporación Colombiana, sin ánimo de lucro, con domicilio en el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia. Para todos los efectos la Corporación podrá emplear su denominación completa CORPORACION EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO, o su abreviatura CEDECO.

Artículo 2º. Duración: La duración de la Corporación será de 50 años contados a partir de la fecha de su constitución, sin perjuicio que los corporados aprueben la ampliación del término de su vigencia o su liquidación anticipada.

**CAPITULO II
OBJETO SOCIAL**

Artículo 3º. El objeto de la Corporación sin ánimo de lucro lo constituye la prestación de servicios educativos, tanto para educación formal (incluyendo educación básica primaria y secundaria, educación media tanto técnica como académica y educación preescolar, excluyendo educación superior), como no formal e informal, y para los fines culturales complementarios. Para cumplir su objeto mantendrá una o varias sedes educativas, en cualquier parte del territorio Colombiano, a través de ellas fomentará, organizará y desarrollará las actividades inherentes a su propia naturaleza.

En desarrollo de su objeto social la Corporación podrá adquirir, enajenar y gravar bienes raíces y muebles, dar y tomar en arriendo estos mismos bienes; producir, reproducir y divulgar o autorizar su divulgación por terceros, conforme a la ley, textos, material de apoyo y demás documentos de soporte educativo y cultural; tomar dinero en mutuo, con o sin garantía; otorgar las pólizas de garantía y demás documentos de respaldo que requieran los contratantes de la entidad; celebrar contratos de prestación de servicios educativos a cualquier nivel, sea con entidades del sector público o privado, y en general podrá celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos.

CAPITULO III PATRIMONIO

Artículo 4º. El fondo inicial de la Corporación está conformado por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000,00) representada en las cuotas o participaciones aportadas por los corporados constituyentes, a razón de \$8.000.000, por cada uno de ellos a saber: Margarita María Piedrahíta T., Rocío Tabares Rivera, Darío Piedrahíta Zapata, Angela María Arias Cano, Hugo Bayona Plata y Ricaurte Vasquez Varela.

Para efectos de futuros aportes, el patrimonio de la Corporación se divide en seis (6) participaciones o aportes, cada una por valor de ocho millones de pesos (\$8.000.000). Sin embargo La Asamblea de Corporados podrá establecer valores diferentes de admisión de nuevos corporados. Los corporados podrán aportar en el futuro sumas adicionales a las aportadas a la fecha de constitución, sea en dinero en efectivo, o mediante aporte de bienes.

Artículo 5º. Destino del Patrimonio: El patrimonio de la Corporación no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto. Mientras la Corporación esté vigente esta será la única titular de los bienes de cualquier clase que figuren dentro de su activo, y podrá disponer de ellos conforme a las limitaciones establecidas en estos estatutos.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS QUE COMPONEN LA CORPORACION

Artículo 6º. Forman parte de la Corporación las personas naturales y jurídicas que hayan adquirido tal condición y la conserven conforme a estos Estatutos y a los reglamentos emanados de la Consejo de Administración.

PARAGRAFO: La Corporación tendrá dos clases de miembros: los Miembros Corporados propiamente, y los Amigos de la Corporación.

Miembro corporado: Es toda aquella persona natural o jurídica que tenga puesto en la Corporación, por haber realizado los aportes a su patrimonio de acuerdo con los preceptos que rigen estos estatutos, y los reglamentos que emanen de su Consejo de Administración. Los miembros corporados serán activos cuando de acuerdo con estos estatutos y los reglamentos aprobados por los órganos competentes de la Corporación tengan todos los derechos que le reconoce la calidad de miembros corporados, y en especial el derecho de voto en la Asamblea de Corporados. Serán miembros corporados inactivos

aquellos corporados que, por incumplir alguna de las condiciones señaladas en dichos preceptos hayan perdido o tengan en suspenso la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos.

Amigo de la Corporación: Es aquella persona natural o jurídica que sin haber realizado los aportes al patrimonio de la Corporación de acuerdo con los preceptos que rigen estos estatutos, y los reglamentos, que emanen de su Consejo de Administración, ha contribuido de una forma tal, que se le haya reconocido tal calidad por la Asamblea de Corporados.

Artículo 7º. Ninguna persona natural podrá poseer más de un (1) puesto en la Corporación y ninguna persona jurídica podrá poseer más de dos (2) puestos. Lo anterior no obsta para que un corporado pueda realizar aportes adicionales a aquellos mediante los cuales adquirió su puesto en la Corporación, pero dichos aportes no le conferirán puestos adicionales a los permitidos de acuerdo con este artículo.

Artículo 8º. Para adquirir la calidad de Miembro Activo de la Corporación las personas naturales deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Solicitar a la Consejo Administración su admisión, por escrito. Dicha solicitud debe ir acompañada de la presentación de dos (2) Miembros activos.
- c) Aceptación como miembro activo de la Corporación por el Consejo de Administración.
- d) Pagar el aporte señalado por el Consejo de Administración al patrimonio de la Corporación. Sin embargo el solo pago del aporte no confiere la calidad de miembro activo de la Corporación, sino se reúnen la totalidad de los requisitos señalados.

Artículo 9º. Para adquirir la calidad de miembro activo de la Corporación las personas jurídicas deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente constituida y en funcionamiento, de acuerdo con las normas legales.
- b) Presentar solicitud de admisión, por escrito al Consejo de Administración.
- c) Haber sido aceptada su solicitud por parte de la Consejo Administración.
- d) Pagar el aporte señalado por el Consejo de Administración al patrimonio de la Corporación. Sin embargo el solo pago del aporte no confiere la calidad de miembro activo de la Corporación, sino se reúnen la totalidad de los requisitos señalados.

CAPITULO V DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 10º. Dirección: La Corporación será administrada y dirigida por la Asamblea de Corporados, por un Consejo de Administración, por un Director y tendrá un Revisor Fiscal.

Artículo 11º. Asamblea de Corporados: La Asamblea de Corporados estará integrada por los miembros corporados activos.

Artículo 12º. Amigos de la Corporación: Los Amigos de la Corporación serán convocados y podrán asistir a las Asambleas de la Corporación con voz pero sin voto. Los miembros corporados inactivos podrán asistir igualmente, sin que sea necesario enviarles convocatoria, pero solo tendrán voz.

Artículo 13º. Presidente de la Asamblea: La Asamblea de Corporados será presidida por el miembro que ella misma designe, y en su defecto por el Director de la Corporación. Como secretario se elegirá uno de los Miembros Activos de la Corporación que estuviere presente, a menos que se haya designado un Secretario en propiedad, de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 14º. Quórum: El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de Corporados lo hará la concurrencia de un número de personas que represente, **mínimo** la mayoría absoluta de sus Miembros Activos, registrados como tales en los libros y archivos de la Corporación.

Artículo 15º. Reuniones ordinarias y extraordinarias: La Asamblea de Corporados se reunirá, por lo menos, una vez al año durante los primeros tres meses de cada año, y si no fuere convocada se reunirá por derecho propio de acuerdo con lo señalados en las normas que rigen las sociedades. Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que lo solicite un grupo de miembros corporados activos que represente por lo menos la tercera parte de los corporados activos.

Artículo 16º. Libro de Actas: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la Asamblea de Corporados se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por el presidente y el Secretario.

Artículo 17º. Funciones de la Asamblea de Corporados:

- a) Nombrar tres (3) miembros y sus respectivos suplentes personales para integrar el Consejo de Administración de la Corporación y removerlos libremente;
- b) Aprobar el revisor fiscal y su suplente para periodos de un año, fijarles su asignación, y removerlos libremente;
- c) Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la Corporación presentadas por el Director de la Corporación y su Consejo de Administración.
- d) Reformar los estatutos de la Corporación.
- e) Disolver extraordinariamente la Corporación.
- f) Impartir las directrices al Consejo de Administración de la Corporación.
- g) Autorizar al Director la realización de actos y contratos que comprometan la Corporación en una cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, o que siendo de cuantía indeterminada puedan llegar a alcanzar dicho valor. Será facultad del Consejo de Administración impartir tal autorización, tal como se señala en el artículo 22 de estos estatutos, cuando la cuantía del acto sea superior a 20 salarios mínimos e inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales urbanos.
- h) Las demás que le corresponden como suprema autoridad de la Corporación siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

Artículo 18º. Decisiones: El quórum deliberatorio será de la mayoría absoluta de los corporados activos debidamente registrados en los libros internos de la Corporación. Las determinaciones de la Asamblea de Corporados se tomarán por la misma mayoría **absoluta**.

Artículo 19º. Reforma de Estatutos: Las reformas de estatutos deberán ser sometidas a la aprobación de la entidad pública correspondiente, y requerirán una mayoría del 65% de los miembros corporados activos de la Corporación.

Artículo 20º. Consejo de Administración: El Consejo de Administración estará conformado por tres (3) miembros con sus suplentes personales respectivos, designados por la Asamblea de Corporados para periodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser corporados activos, el Director de la Corporación, o personas extrañas a esta.

Artículo 21º. Reuniones del Consejo: EL Consejo de Administración se reunirá cada vez que sea convocado por el Director o por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 22º. Funciones del Consejo: son funciones del consejo de Administración:

- a) Ejercer la dirección administrativa de la Corporación;
- b) Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones con excepción de aquellos que correspondan a la Asamblea de Corporados o al Director;
- c) Nombrar y remover al Director de la Corporación y a su suplente;
- d) Establecer el reglamento de servicios de la Corporación;
- e) Presentar la Asamblea de Corporados los informes, cuentas, inventarios, balances, que ésta solicite;
- f) Autorizar al Director la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma que fije el mismo Consejo de Administración. A falta de fijación diferente, se entiende que el Director requiere autorización para la celebración de actos o contratos cuya cuantía sea o exceda al equivalente de 20 salarios mínimos legales mensuales o que siendo de cuantía indeterminada puedan llegar a dicho valor, y hasta el tope de 50 salarios mínimos legales mensuales, puesto que para los actos superiores a dicha cuantía se requerirá autorización de la Asamblea de Corporados. La autorización de que trata este ordinal será previa y por escrito.
- g) Fijar cuotas de sostenimiento y administración, cuando la conveniencia o las necesidades lo exijan.
- h) Las demás que por su naturaleza correspondan a este órgano, o le sean delegadas por la Asamblea de Corporados.

Artículo 23º. Actas: De las reuniones del Consejo se elaborará un acta firmada por quienes sean designados como Presidente y Secretario de cada sesión.

Artículo 24º. Vacantes en el Consejo: Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes del Consejo serán provistos por el suplente, y el nuevo suplente será provisto por el mismo organismo hasta tanto la Asamblea de Corporados designe los miembros en propiedad para tales cargos.

Artículo 25º. Quórum: El quórum para las reuniones del Consejo se formará con la concurrencia de dos (2) de sus miembros y las decisiones las adoptará por la misma mayoría.

Artículo 26º. Director: El representante legal de la Corporación será el Director quien es de libre nombramiento y remoción del Consejo de Administración. El ejercerá en asocio de la Asamblea y del Consejo la dirección y administración de la institución, con las limitaciones establecidas en la ley y estos estatutos para el ejercicio de su cargo. El Director tendrá un suplente, designado por el Consejo de Administración, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas atribuciones del Director Principal.

Artículo 27º. Funciones del Director: Son funciones del Director:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea y el Consejo de Administración;
- b) Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto social de la Corporación conforme lo dispuesto en estos estatutos;
- c) Representar a la Corporación con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir;
- d) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Corporación;
- e) Presentar los informes que le solicite el Consejo o la Asamblea;
- f) Someter al Consejo los planes y programas educativos;
- g) Las demás que corresponden a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea de Corporados o por el Consejo de Administración.

CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 28º. Disolución: La Corporación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones sin ánimo de lucro, y en particular, cuando la Asamblea de Corporados decida con el voto favorable del 65% de sus miembros corporados activos disolverla extraordinariamente, o cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente.

Artículo 29º. Liquidador: Cuando la Corporación decreta su disolución, en el mismo acto la Asamblea de Corporados con el quórum previsto en estos estatutos para la aprobación de las decisiones ordinarias, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el director de la Corporación en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Corporación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente. No obstante, si no existe representante legal inscrito, o no se lograre el nombramiento de un liquidador en propiedad, designará al liquidador el gobernador de Antioquia donde se encuentra domiciliada la Corporación, a solicitud de uno cualquiera de los miembros de la Corporación o de sus funcionarios de administración.

Artículo 30º. Publicidad: Con cargo al patrimonio de la Corporación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Artículo 31º. Procedimiento: Parar la liquidación, se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Corporación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la entidad escogida por la Asamblea de Corporados, con las mayorías y el quórum exigidos en estos estatutos al momento de decretar la disolución. Cuando ni la Asamblea de Corporados ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del decreto 1529 de 1990, pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la Corporación.

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 32º. Revisor fiscal: Las funciones del revisor fiscal de la Corporación serán las mismas que la ley señala a los revisores fiscales de las sociedades anónimas.

Artículo 33º. Secretario: La Corporación tendrá un secretario nombrado por el Consejo de Administración quien será a la vez secretario de la Asamblea de Corporados, del Consejo de Administración y del Director. Sus funciones serán asignadas por cada uno de estos órganos.

Artículo 34º. Retiro de miembros corporados. El miembro corporado que pretenda ceder a un tercero su posición en la Corporación deberá en primer lugar ofrecerla por escrito a la Corporación, a través de su Director, la cual tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de la recepción de la notificación para comunicar al corporado su interés o no en tomar su posición. Si la Corporación no tuviere interés en tomar la posición del Corporado que desee retirarse, el Corporado deberá someter a aprobación del Consejo de Administración tres (3) nombres de terceros interesados en adquirir tal posición. Es facultad discrecional del Consejo de Administración aceptar o negar el ingreso como corporado activo de alguno de los candidatos propuestos. En caso de que no hubiere acuerdo en cuanto al nombre del candidato, el Corporado que desee retirarse optará por hacerlo, dejando libre a la Corporación de elegir el nuevo corporado, o continuar en la Corporación. En todo caso, si se acepta el ingreso de un tercero para sustituir el puesto del corporado que se retira, el nuevo corporado deberá cancelar la respectiva cuota de

admisión imputable al patrimonio de la Corporación. El procedimiento anterior se someterá a los reglamentos adicionales o complementarios que señale el Consejo de Administración.

Dirección para notificaciones: Mientras no se notifique un cambio la dirección para notificaciones será la siguiente: Calle 56 No. 41 - 130 de Medellín, teléfono: 2540411.

Nombramientos provisionales: En tanto la Asamblea de Corporados y el Consejo de Administración efectúen nuevos nombramientos, se hacen los siguientes por unanimidad:

Director: Darío Piedrahíta Zapata
Suplente: Angela María Arias Cano

Consejo de Administración:

Miembros principales:
Darío Piedrahíta Zapata
Angela María Arias Cano
Rocio Tabares Rivera

Suplentes:
Margarita Ma. Piedrahíta Tabares
Hugo Bayona Plata
Ricaurte Vasquez Varela

Revisor Fiscal Principal:

Luzdally Madrid García C.C.43.013.711. M.P.No.14.580-T

Elaboración, aprobación y firma del Acta: El acta fue elaborada por el Presidente y el Secretario, y se suscribe por todos los presentes, como prueba de su expresa aceptación a su calidad de corporados y las decisiones adoptadas en la sesión.

Finalización de la sesión: Dando por terminado el orden del día se dio por concluida la sesión a las 10:00 a.m. del mismo día.

En constancia, suscriben el acta de constitución de la Corporación, los miembros activos constituyentes, en Medellín, a los 13 días del mes de Marzo de 1998, firmando además en señal de aceptación a sus cargos, quienes han sido elegidos para cada uno de ellos.

ANGELA MARIA ARIAS C
Angela María Arias Cano
c.c. 43.013.711. M.P. No. 14.580-T
La Presidente
Suplente del Director
Miembro Principal del Consejo de Administración

Dario Piedrahita Zapata
Darío Piedrahíta Zapata
c.c.
El Secretario
Director
Miembro Principal del Consejo de Administración

Margarita Ma. Piedrahita Tabares
Margarita Ma. Piedrahíta Tabares
c.c. 43614039 Med
Miembro suplente del Consejo de Administración

Hugo Bayona Plata
Hugo Bayona Plata
c.c. 91.027.176 BCO
Miembro suplente del Consejo de Administración



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN

Compareció: Dama Diodorita
Japata
quien exhibió su G.C. 8271150
expedida en Medellin y declaró que la
firma y huella que aparece en el pre-
sente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.



[Handwritten signature]

DECLARANTE
Medellin de 1.99

Autorizó en Anterior Reconocimiento
EL NOTARIO

16 JUN 1998



Compareció ante mí, JUAN LUIS VELASQUEZ, Notario
CUARTO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es) Ricardo
de Jesus Jorquera Varela

Compareció ante mí, JUAN LUIS VELASQUEZ, Notario
CUARTO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es) Andrés
1 año años como

Portador(es) de la(s) Cédula(s) 71626795
y Libreta Militar No.(s) Medellin
y manifestó(n) que el contenido del documento que antecede es
cierto, que las firmas que en él aparecen, son puestas por él (ellos)
y las mismas que usan en todos sus actos públicos y privados.
Para constancia se firma Ricardo Vasquez

Portador(es) de la(s) Cédula(s) 43494468 Med
Libreta Militar No.(s) _____
manifestó(n) que el contenido del documento que antecede es
cierto, que las firmas que en él aparecen, son puestas por él (ellos)
y las mismas que usan en todos sus actos públicos y privados.
Para constancia se firma _____



17 JUN 1998

18 JUN 1998



Rocio Tabares Rivera
Rocio Tabares Rivera
c.c. 32405986 Med.
Miembro principal del Consejo de Administración

Ricardo Vasquez Varela
Ricardo Vasquez Varela
c.c. 76267951
Miembro suplente del Consejo de Administración

Nota: Las emiendas hechas en los artículos 3, 14, 18 y 34 valen.

CERTIFICACION

Los suscritos Presidente y Secretario (y este a su vez representante legal de la entidad), actuando en calidad de tales en la sesión de constitución de la Corporación EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO - CEDECO -, damos fe de que la presente es fiel, íntegra y auténtica copia del Acta original de Constitución de la Corporación EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO - CEDECO, copia que se expide para los efectos de solicitar ante la Gobernación de Antioquia el reconocimiento de personería jurídica, de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto 1529 de 1990, artículo 2, literal b).

Angela María Arias Cano
Angela María Arias Cano
El Presidente

Dario Piedrahíta Zapata
Dario Piedrahíta Zapata
El Secretario

Diligencia de reconocimiento notarial de documento y firmas

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO VEINTISEIS DEL CIRCULO DE MEDELLIN
COMPARECIERON

Marta Rocio Tabares C.C. No. 32.405.986

Margarita Gloria Piedrahíta C.C. No. 43.619.001

C.C. No. _____

Y DECLARARON QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO DE HOJAS SON LAS SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

LOS DECLARANTES Marta Rocio Tabares

Margarita Gloria Piedrahíta

MEDELLIN 11 JUN 1998

AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO

EL NOTARIO 26

CARLOS ENRIQUE ECHAVARRIA ECHAVARRIA

COMO NOTARIO VEINTISEIS DEL CIRCULO DE MEDELLIN
TESTIFICO QUE LA HUELLA DACTILAR QUE AQUÍ APARECE
FUE PUESTA POR Marta Rocio Tabares
EL DECLARANTE Margarita Gloria Piedrahíta
MEDELLIN 11 JUN 1998

COMO NOTARIO VEINTISEIS DEL CIRCULO DE MEDELLIN

TESTIFICO QUE LA HUELLA DACTILAR QUE AQUÍ APARECE

FUE PUESTA POR Marta Rocio Tabares

EL DECLARANTE Marta Rocio Tabares

MEDELLIN 11 JUN 1998

COMO NOTARIO VEINTISEIS DEL CIRCULO DE MEDELLIN
TESTIFICO QUE LA HUELLA DACTILAR QUE AQUÍ APARECE
FUE PUESTA POR Marta Rocio Tabares
EL DECLARANTE Margarita Gloria Piedrahíta
MEDELLIN 11 JUN 1998

EL SUSCRITO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA que:

Hugo Fernando Bayona
Plata

Identificados como aparecen al pie de sus nombres,
Reconocieron como suyos las firmas que aparecen en el
presente documento y aceptaron que el contenido de
este es cierto Bucaramanga.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
C. AZI. 176 BCO.



[Handwritten signature]

GERMAN TELLEZ GOMEZ
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

DELEGADO DEL GOBIERNO
EL SEÑOR
27 OCT. 1999

BUCARAMANGA

CO